

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 348 de 15 Dbre.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

En la Memoria que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 15 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, tuve el honor de elevar al Gobierno de S. M., al comenzar el año judicial corriente, estudiando las causas determinantes de que el Tribunal del Jurado no responda, en algunas ocasiones, á los fines de justicia para que está instituido, he de señalar, como principal, la manera deficiente de cumplirse casi generalmente lo que dispone el art. 16 de la ley del Jurado y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

Para que el Cuerpo de Jurados esté adornado, con relación á todos los ciudadanos que le constituyen, de las circunstancias que exige el artículo 9.º de dicha ley, y no figuren en él en ningún caso personas en quienes concurren algunas de las incapacidades ó incompatibilidades que establecen los artículos 10, 11 y 12 de la misma, es indispensable que la rectificación anual de las listas se efectúe con todo esmero por los encargados de tan importante función.

El cap. 4.º de la ley del Jurado y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897 antes citado fijan con toda claridad y precisión la forma de realizarse la rectificación anual de las listas de Jurados, así como los funcionarios encargados de verificarla, y no se comprende, sin el incumplimiento de tales preceptos legales, que en el Cuerpo de Jurados subsistan insistentemente individuos que no saben leer ni escribir, atribuyéndoseles esa cualidad porque dibujan unas cuantas líneas, que difícilmente pueden pasar por letras, con las que se suponga, más bien que se lea, el nombre del que las traza, penados dos ó más veces por causa de delito, pobres de so-

lemnidad y otros igualmente incapacitados.

Es, pues, indispensable, absolutamente preciso, que el Ministerio fiscal, que cuenta como principal deber el de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administración de justicia, y reclamar su observancia, según lo preceptúa el núm. 1.º del art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, no sólo se preocupe de que la ley del Jurado se cumpla fielmente en todas sus partes, así como el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, sino que, utilizando las facultades que le son propias, reclame su cumplimiento, sin omisión de celo ni diligencia. La falta de celo podría traducirse en desamor á la institución del Jurado, y los Fiscales no debemos tenerle por ninguna de las leyes del Reino, que siempre son para nosotros convenientes y justas, interin no se modifiquen en forma constitucional.

Base de la rectificación anual de las listas de los Jurados debe ser, y es legalmente, desde el 8 de Marzo de 1897, la ejecución de cuanto se dispone en el Real decreto de dicha fecha, á no dudar olvidado ó mal cumplido, según las observaciones de la mayoría de los Sres. Fiscales de las Audiencias y de lo consignado en las Memorias que anualmente remiten á esta Fiscalía, pues, ciertamente, señalar el defecto y lamentarle no es bastante para producir la satisfacción del deber cumplido.

Es, pues, indispensable que todos los Sres. Fiscales de las Audiencias dirijan inmediatamente atentas comunicaciones oficiales á los señores Gobernadores civiles de las provincias, encareciéndoles la necesidad de que ordenen á los Alcaldes, dependientes de su autoridad, que cumplan, sin excusa ni pretexto, dentro del presente mes de Diciembre, los deberes que les impone la regla 1.ª del Real decreto, tantas veces repetido, de 8 de Marzo de 1897, y que asimismo den las instrucciones necesarias á los Fiscales municipales, sus subalternos, para que deduzcan ante los Juzgados municipales á que pertenezcan las reclamaciones necesarias, y ejerciten acciones que fueren procedentes, para su debido cumplimiento; todo ello sin perjuicio de observar por su parte dichos Sres. Fiscales de las Audiencias los deberes que personal y directamente les están impuestos por el mismo Real decreto.

Igualmente reclamarán que en la

época determinada por la ley se constituyan todas las Juntas, para proceder á la rectificación de las listas de Jurados, y que ésta se practique con rigurosa observancia de las disposiciones del capítulo 4.º de la del Jurado.

De las gestiones que realice V. S. en uno y en otro sentido, me dará cuenta semanal, así como de su resultado.

Los días 1, 5, 10 y 15 de Enero de 1905 me comunicará telegráficamente noticia de los Alcaldes que hayan dejado de remitir las hojas correspondientes del padrón á los Jueces municipales respectivos, y directamente producirá la oportuna queja al Sr. Gobernador civil de la provincia, con referencia á las omisiones de dichos Alcaldes, interesando de la repetida Autoridad la adopción de las medidas necesarias, para que sean subsanadas sin demora.

Del mismo modo, el día 15 de Enero me participará haberse constituido las Juntas para la rectificación de las listas de Jurados, en la provincia del territorio de esa Audiencia, así como las que no lo hubieran verificado, expresando las diligencias practicadas por V. S. para dicho fin y causas determinantes de la falta; y á su debido tiempo, cuidará de poner en conocimiento de esta Fiscalía que ha tenido efecto la rectificación de las listas correspondientes al año 1905, no omitiendo, para la legal prestación de este servicio, esfuerzo alguno, cumpliendo por su parte cuantos deberes le impone el ya citado cap. 4.º de la ley del Jurado, y reclamando el de las distintas Autoridades y funcionarios que en él intervienen.

Cumpliendo así con nuestro deber, nos sobrará autoridad para exigir de los demás que cumplan con el suyo.

Del recibo de las presentes instrucciones me dará aviso á correo vuelto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—Juan Maluquer Vidalot.—Señor Fiscal de la Audiencia de.....

(«Gaceta» núm. 336 de 3 Dbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real la Cátedra de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pe-

setas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Diciembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(«Gaceta» núm. 344 de 11 Dbre.)

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 5 de Julio último, se anuncia la provisión por oposición libre de la Cátedra de Mecánica y Electrotecnia de la Escuela superior de Industrias de Béjar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere: ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de los comprobantes á que se refiere el párrafo anterior, á este Ministerio, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á asunto relacionado con la asignatura de que se trata, y el programa de la misma.

Los ejercicios de la oposición serán seis, y se verificarán en la for-

ma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo, por tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, que se reducen á lo siguiente:

En todos los ejercicios en que intervenga la suerte, cuidará el Tribunal de que se distribuyan en dos urnas separadas las papeletas de las dos asignaturas que la oposición comprende.

El cuarto ejercicio comprenderá la resolución de dos problemas, correspondientes uno á Mecánica y otro á Electrotecnia, en los días, modo y forma que el Tribunal acuerde.

El último párrafo del art. 25 del reglamento se entenderá como sigue: los Jueces, siempre que lo juzguen oportuno, podrán en el ejercicio práctico, así como en los de exposición de la Memoria y del programa de los opositores, hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de lo que exponga, y esto será obligatorio para el Juez ó Jueces designados por el Presidente del Tribunal, si sólo hubiese un opositor.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Noviembre de 1904. —El Subsecretario interino, A. Castro.

(«Gaceta» núm. 312 de 9 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.439.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena, interesa de este Gobierno se haga constar, que la subasta para la adquisición de materiales de general sumo para aquel Arsenal, anunciada en el núm. 292 de este periódico oficial, correspondiente al 10 del actual, tendrá lugar por acuerdo del Gobierno de S. M. el 27 del mismo,

en vez del 21 que se señalaba en el mencionado anuncio.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Murcia 16 de Diciembre de 1904.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Número 2.440.

NEGOCIADO DE CORREOS

Secretaría.

Anuncio de subasta.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de correos de Archena á los baños de Fortuna y Fortuna, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y en las oficinas del ramo de esta capital, Archena y Fortuna, y con arreglo á lo preceptuado en el cap. 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio de correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este referido Gobierno y en las Alcaldías de Archena y Fortuna, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre último, hasta el día 11 de Enero de 1905, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante mi Autoridad el día 16 del mismo mes, á las doce horas.

Murcia 16 de Diciembre de 1904.

El Gobernador interino,
Isidoro Villanueva.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á....., y viciversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Tercera sección.

Número 2.142.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio del presupuesto de 1902.—Periodo ordinario desde 1.º Enero á 31 Diciembre 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

PESETAS		
Personal.	Material.	TOTAL

CARGO

Existencia del periodo corriente.		
Idem de 31 Diciembre último.		
Cobrado por fincas y rentas propias.	15.323 »	
Idem por ingresos eventuales.	5.406 »	
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		

	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Idem por reintegros.			99.982 13
Idem por fondos provinciales.			120.711 13
TOTAL cargo.			120.711 13
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		79.228 34	79.228 34
Por id. de botica.		6.958 09	6.958 09
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		865 84	865 84
Por sueldos de facultativos.	5.691 12		5.691 12
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.		9.682 40	9.682 40
Por id. de empleados.	4.237 38		4.237 38
Por id. y gastos de cátedras u objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		1.930 20	1.930 20
Por gastos de culto y clero.		2.526 52	2.526 42
Por id. generales.		1.133 35	1.133 35
Por resultados de presupuestos anteriores.		6.278 02	6.278 02
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
TOTAL data	9.928 50	108.602 76	118.531 26

RESUMEN

Importa el cargo.		120.711 13
Idem la data	Personal.	9.928 50
	Material.	108.602 76
Existencia en Caja para el periodo de ampliación..		2.179 87

De forma que importando el cargo 120.711 pesetas 13 céntimos y la data 118.531 pesetas con 26 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 2.179 pesetas 87 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del periodo de ampliación.

Murcia 9 de Enero de 1903.—El Administrador, Joaquín Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, Esteve.

Número 2.142.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio del presupuesto de 1902.—Periodo ordinario.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
CARGO			
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por reintegros.			61 06
Idem por fondos provinciales.			3.923 04
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
TOTAL cargo.			3.984 10
DATA			
Satisfecho á los Profesores y demás empleados..	2.571 93		2.571 93
Idem por gastos del material.		918 46	918 46
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
TOTAL data..	2.571 93	918 46	3.490 39

RESUMEN

Importa el cargo	3.984 10
Personal	2.571 93
Idem la data (Material)	918 46
Existencia en Caja para el periodo de ampliación	493 71

De forma que importando el cargo 3.984 pesetas 10 céntimos y la data 3.490 pesetas 39 céntimos según queda demostrado, resultan 493 pesetas 71 céntimos de existencia de que me haré cargo en la cuenta del próximo período de ampliación.

Murcia 5 de Enero de 1903.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez Callejas.

Sexta sección.

Número 2.277.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1904.

Sesión del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para este mes.

Aprobar y pagar cuentas de socorros domiciliarios suministrados á enfermos pobres, y del material de escritorio del tercer trimestre, importantes 60 y 311 pesetas respectivamente.

Obligar al vecindario al cumplimiento de la ley de 3 de Marzo último y su reglamento de 19 de Agosto sobre descanso en domingo, dictándose por la Alcaldía las disposiciones convenientes al efecto.

Sesión del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, el extracto de acuerdos del pasado mes de Septiembre, la relación de lo recaudado durante el tercer trimestre por derechos de enterramientos en el Cementerio municipal y las notas de jornales y materiales invertidos en la obra de reparación de la barbacana de la calle de J. Portillo, en la semana del 26 de Septiembre al 2 del actual, importantes estas 35'95 pesetas y aquélla 42'50 pesetas.

Pagar 50 pesetas por la función religiosa celebrada el día 16 de Agosto en honor del patrono San Roque, y 100 pesetas al director de la banda de música, por igual concepto.

Interesar del farmacéutico titular el descuento del 50 por 100 en lugar del 25, sobre los precios marcados en la tarifa oficial á los medicamentos que suministre á los enfermos de la Beneficencia municipal, y de no acceder á ello, que se le comunique el oportuno aviso para la rescisión del contrato vigente.

Sesión del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior; y Quedar enterado de haberse aprobado por la Tesorería de Hacienda

la cuenta de recaudación de cédulas personales de este año.

Extraordinaria del día 23.

En unión de los Sres. Vocales asociados de la Junta municipal, se adoptó el medio de arrendamiento á venta libre de todas las especies comprendidas en la 1.ª tarifa oficial de consumos para cubrir á la Hacienda el encabezamiento que se señale á este pueblo en el próximo año 1905, y que el arriendo se haga extensivo á los años 1906 y 1907, imponiéndose el recargo municipal del 120 por 100, con excepción de la sal y los vinos que continuarán con el 100 por 100 como en el año actual, con arreglo al art. 24 de la ley de 19 de Julio último.

Sesión del día 24.

Se acordó:

Aprobar las dos actas anteriores.

Autorizar el repartimiento de la contribución territorial para el año 1905 y exponerlo al público por ocho días.

Hacer las obras de reparación necesarias en las paredes que cercan el Cementerio clausurado.

Nombrar escribiente temporero á D. Narciso Castillo Molina; y

Autorizar al Sr. Alcalde para que en los casos de lluvias torrenciales, disponga en el acto la extracción de escombros que arrastrados por las aguas dejan obstruido el tránsito por las calles.

Sesión del día 31.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La distribución de fondos para Noviembre.

Quedar enterado de la Real orden de 22 del actual, que recomienda la prórroga, sin limitación de tiempo de los contratos pendientes con los Médicos titulares; y

Poner grava en las calles que lo necesiten.

Blanca 15 de Noviembre de 1904.—El Secretario, Jesús Carrillo.

El anterior extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer, de que certifico.

Blanca 22 de Noviembre de 1904.—Jesús Carrillo.—V.º B.º: El Alcalde, Molina.

Número 2.441.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA

Don Salvador Martínez Ortiz, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Villanueva.

Hago saber: Que al siguiente día de los diez al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en sus horas de nueve á diez, de diez á once y de once á doce, ó al siguiente si fuese festivo, tendrán lugar las subastas de puestos públicos, degüello de reses en el matadero municipal y servicio de pasaje de la Barca de este Municipio para el año 1905, por los tipos de 350, 383'28 y 50 pesetas respectivamente, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que haga sus veces, asistido del Concejal designado al efecto.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta y la definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del precio del remate.

La inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* así como el reintegro y gastos de expediente serán de cuenta del rematante.

La licitación será por pliegos cerrados con arreglo al modelo que sigue, acompañándose resguardo que acredite el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 y cédula personal del proponente.

Villanueva 12 de Diciembre de 1904.—Salvador Martínez.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal que acompaña y resguardo del depósito provisional prevenido, enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de..... para el año....., ofrece la cantidad de..... pesetas, con sujeción á las condiciones y disposiciones legales

(Fecha y firma del proponente.)

Octava sección.

Número 2.434.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del infrascrito se instruyó sumario por el delito de robo, contra Ginés Hernández Lozano, de diez y ocho años, natural de Aviléses, vecino de La Unión, hijo de Ginés y de Teodora, sin instrucción, de mala conducta, cuyo actual paradero se ignora, en cuyo sumario y carta orden superior, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de la Audiencia de Murcia en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo para la celebración del juicio oral en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el

Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á veinticinco de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.405.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Antonio Razón García, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza á José María Serrano Fernández, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de extinguir el arresto que le ha sido impuesto en compensación de la multa é indemnización á que ha sido condenado en juicio de faltas por daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veintidós de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Razón.—P. S. M., José M. Truchaud.

Número 2.406.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á Julio Rubio Creto, cuyas circunstancias se ignoran, vecino de San Antonio Abad, posada de Paco Montes, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término, al objeto de ser reconocido por el Médico Forense; apercibiéndole que caso de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á primero de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 2.381.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CADIZ

Don Rafael Coello y Pérez del Pulgar, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cadiz.

Certifico: Que por la sección segunda de este Tribunal y en la causa de que se hará expresión se ha dictado el siguiente

Auto:

Sres. D. Federico de Castro.
D. Javier Muñoz.
D. Perfecto Mira.

En la ciudad de Cádiz á 22 de Noviembre de 1904.

Vista la presente causa incoada por orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en averiguación de si son ciertos ó nó los tormentos y martirios empleados en las personas de los presos con motivo de los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle, partido de Olvera, de esta provincia, el día 1.º de Agosto del pasado año de 1903, de cuya causa ha sido instructor especial el nombrado como tal por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial, Magistrado D. Felipe Pozzi y Gentón, asistido del Secretario de Sala nombrado también al efecto, Doctor D. Eduardo Callejo y de la Cuesta, cuyo Juez, practicadas las diligencias que estimó conducentes al esclarecimiento de los mencionados hechos, dictó auto de terminación del sumario con fecha 7 del actual, y aceptando la Sala los resultandos de la referida resolución que hace suyos por estimar se hallan rigurosamente ajustados y son fiel reproducción sintética de las diligencias sumariales así como los considerandos ó fundamentos de derecho por su exacta aplicación, su texto literar es el siguiente:

1.º Resultando: que en telegrama dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Presidencia de la Audiencia de Sevilla, se dijo: que con brevedad y eficacia excepcionales, se depurase de modo indudable, la verdad, cualquiera que ésta fuese, de haber sido atormentados los presos por los sucesos de Alcalá del Valle; y que al efecto se nombrase un Juez especial consagrado exclusivamente á tal causa y sus incidencias, con particular instrucción de llegar cuanto antes, en todo lo posible, al esclarecimiento de prueba inconstante sobre los hechos de más relieve que se destacan entre las imputaciones de la prensa; que respondiendo á tal excitación, la Sala de Gobierno de la referida Audiencia en la cual desempeña el que provee el cargo de Magistrado y Presidente de la Sección segunda, le nombró Juez especial, comunicándole el expresado nombramiento el 28 de Agosto último, trasladándose á Cádiz en donde se decía se hallaban las primeras diligencias, y empezando á actuar, asistido del Secretario de Sala nombrado al efecto en dicha capital el siguiente día 29.

2.º Resultando: que hecho cargo el que provee de una causa que en el Juzgado de Cádiz se instruya contra el Director del «Heraldo de Cádiz» por calumnia é injurias al Instituto de la Guardia civil y de un expediente gubernativo formado de orden del Gobierno por el Sr. Presidente de esta Audiencia, por providencia, folios 30 vuelto y 73, mandó deducir de una y otro los oportunos testimonios, devolviendo la primera al Juez instructor, por no ser su objeto primordial la investigación de si existieron ó no los tormentos á que la prensa venía refiriéndose, y el expediente al Sr. Fiscal por cuyo conducto lo había recibido, obrando los acusados de recibo respectivos á los folios 137 y 173.

3.º Resultando: que con fecha 30 de Agosto, este Juzgado especial (folio 6 vuelto) mandó publicar edictos en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Granada, invitando á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos, para que lo ponga en conocimiento del Juzgado, verbalmente ó por escrito, é interesando de la prensa española en general la publicación en días sucesivos del referido edicto, para que nadie ignore que se instruye este sumario, y todos puedan lealmente auxiliar á

la Justicia en la investigación de la verdad; publicándose los referidos edictos como aparece en la pizarra separada que acompaña al sumario, ordenándose en providencia de 1.º de Septiembre (folio 93) que varios ejemplares de los *Boletines* de las provincias citadas que reclamó el Juzgado, se remitieran á las Autoridades superiores civiles de España, como se verificó, publicándose en toda la Monarquía el citado documento, que fué reproducido por varios periódicos de distintas provincias, sin que á pesar de las leales excitaciones del Juzgado y de la gran publicidad del llamamiento, se haya presentado nadie á prestarle su concurso, ni haya recibido más que una carta que obra testimoniada al folio 384, en la cual José Jiménez Ortega, vecino de Setenil, niega haber firmado otra carta publicada por el periódico «El País», de fecha 23 de Agosto en su número 6.229, protestando de tal abuso, y denunciándolo.

4.º Resultando: que por providencia de 23 de Septiembre último (folio 463) se ordenó que se publicase un segundo edicto en las mismas condiciones que el anterior, y dándole igual publicidad, haciendo saber el negativo resultado del formal y solemne llamamiento del primero y excitando á todos para que facilitasen datos y antecedentes conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna: sin que á pesar de haberse constituido este Juzgado en esta capital y en Sevilla, Olvera, Alcalá del Valle, Setenil y Ronda, sin guardia ni estorbo que pudiera inspirar recelo á nadie se haya presentado persona alguna á facilitar datos ni noticias, ni aun siquiera impertinentes, sobre los hechos, como resulta de las diligencias de los folios 397 vuelto, 619 vuelto, 794 y 906 vuelto, no obstante que al llegar el Juzgado á Ronda, el mismo periódico «Gutenberg» en el número que se unió al sumario, folio 896, al reproducir el edicto, excita á todo el que sepa algo útil para que acuda al Juzgado á comunicarle lo que le conste sobre el particular.

5.º Resultando: que noticioso este Juzgado de que en el del Distrito de la Merced de Málaga se instruya sumario en averiguación de si habían sido ó no maltratados los individuos presos á consecuencia de los sucesos de Alcalá del Valle, por auto de 31 de Agosto (folio 21) acordó requerir de inhibición al expresado Juez, el cual, accediendo á dicho requerimiento remitió la expresada causa formada con motivo de varios artículos publicados en «El Popular», diario republicano de Málaga, números 410 al 413 inclusive, correspondientes á los días 16, 17, 18 y 19 de Agosto último, en los cuales se hace eco el firmante Mariano Suescum Gunida de lo que venían ya hablando los periódicos de que más adelante se ocupará el Juzgado respecto á los referidos malos tratos ó tormentos. Publicando en el número 14, correspondiente al 20 de Agosto, las mismas cartas que antes había publicado «El Gráfico», habiéndose recibido distintas declaraciones á algunos presos de la cárcel de Ronda, los cuales manifestaron que á los referidos detenidos los habían visto con cardenales y lesiones, y uno de ellos José Iturriaga, que luego se ratificó ante este Juzgado al folio 849, afirma que á uno de los presos le había visto con las orejas casi desprendidas, y que á Mulero, un testículo apenas se le notaba y el otro le había quedado defectuoso, corriendo esta causa unida á la principal.

6.º Resultando: que teniendo en cuenta la indole especial de esta causa, y que se ha instruido con el exclusivo objeto de determinar, vindicando la honra nacional, puesta en tela de juicio en España y en el extranjero, si es cierto ó es falso que fueron atormentados de un modo cruel los detenidos por los sucesos ocurridos en Alcalá del Valle en primero de Agosto del pasado año; fijándose como consecuencia de tales investigaciones quién sea el ofendido, pudiendo ostentar este carácter en su día, y cuando hubiese por lo menos un principio de prueba, en uno ó en otro sentido, tanto los que se dicen atormentados, como los Jefes, oficiales é individuos del cuerpo de la Guardia civil á los que se imputa la ejecución de los tormentos, á fin de evitar la suposición en el que provee de perjuicios de que carece, se ordenó por providencia de primero de Septiembre, obrante al folio 88, que se prescindiera de consignar la diligencia prevenida en el artículo ciento nueve de la Ley procesal al recibir declaración á unos y otros, por estimar que no procedía por las razones expuestas, practicándose á su tiempo y en su caso si hubiese méritos para ello el ofrecimiento de la causa.

7.º Resultando: que con objeto de esclarecer el Juzgado si con anterioridad y en los primeros momentos de efectuarse las detenciones, se había quejado algunos de los que se dicen martirizados y pedido asistencia médica, ha reunido los siguientes antecedentes: el Médico titular de Alcalá del Valle, Don Jacinto Picardo, al folio 119 dice: que asistió únicamente á María Dorado, y en el informe del folio 739 á José Romero Jiménez: á la primera que se hallaba con el flujo menstrual, y al segundo de un síncope producido por el calor; el Coronel D. Manuel Cosía y Romero al folio 179 manifestó: que siendo Comandante militar de Ronda, recibió en la puerta de la Cárcel á los presos procedentes de Alcalá, sin que ninguno de ellos le diese queja alguna, ni solicitara asistencia facultativa, ordenando al médico de la Cárcel que reconociera á los heridos y á los demás que pidieran asistencia, manifestándole dicho médico, que confirma la cita al folio 809, que las heridas de balas eran insignificantes y que no había sido requerido por ningún preso para que le prestara sus auxilios. Que del testimonio del folio 238, aparece que todos los individuos que se han quejado después, ó la gran mayoría de ellos, declararon una ó dos veces ante el Juez instructor de Olvera en la causa por sedición y otros delitos, sin que ninguno se haya quejado de malos tratamientos. Que de la certificación expedida por la Autoridad militar, reclamada por el que provee, mediante exposición al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de Septiembre y que obra al folio 488, aparece que en la causa seguida por la jurisdicción de Guerra, ninguno se ha quejado de malos tratos en las primeras declaraciones, y sólo lo hicieron cuando elevada la causa á plenario se les recibió declaración con cargos. Que en el informe del Juez instructor de Olvera (folio 626) resulta que ante dicho Juez han tenido que desfilarse muchos de los individuos que fueron detenidos, sin que ninguno de ellos formulara queja alguna, ni les observara señales ostensibles de malos tratamientos, expresando dicho dignísimo funcionario, que recuerda entre otros á Francisco Romero Dorado, que hoy dice haber recibido una lesión de dos pulgadas en el parietal izquierdo, sin que á

pesar de haberlo tenido entonces á su presencia, observase absolutamente nada en él. El Practicante de la Cárcel de Ronda D. Antonio Parra, asegura asimismo (folio 812) que á excepción de los heridos de bala en la refriega, no ha tenido que asistir á ninguno de los presos de Alcalá. Y finalmente, el Capitán, Teniente, Sargento y Cabo de la Compañía de Infantería que declaran á los folios 825, 840, 911, 912 vuelto, 915, 916 vuelto y 918, expresan igualmente, que ni han recibido quejas, ni han observado en los presos señales que demuestren los malos tratos; apareciendo de varias de las citadas declaraciones, que los presos llegaron en buen estado á Ronda, según se expresa en otro resultando del presente auto.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista.

SITUACIÓN EN 10 DE DICIEMBRE DE 1904

Saldo anterior.	Pts.	3.499.761'93
Imposiciones durante la semana. »		39.181'72
Suma.	»	3.538.943'65
Reintegros.	»	70.331'82
Saldo.	»	3.468.611'83

Operaciones que realiza este Banco.

Cuentas corrientes con interés. Compra y venta de Fondos públicos y valores industriales. Giros. Cartas de crédito. Cobro y descuento de cupones. Compra y venta de monedas y billetes extranjeros. Préstamos y créditos en cuenta corriente con garantía de firmas ó de valores cotizables. Depósitos de valores y objetos preciosos sin cobrar premio de custodia etc. y cuantas operaciones se relacionan con los asuntos bancarios.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guisado